En Totana a veinte y cinco dias del mes de abril de mil y
ss.tos y setenta años se juntaron en su ayuntamiento en
la sala baxa del como lo an de yuso y costumbre de se
juntar para tratar y conferir las cosas tocantes y per
tenezientes al serbizio de su mag.d y bien comun de esta dicha
Billa conbiene a saber los señores don fran.co de Canobas
Mora y don damian Ramos alcaldes ordinarios
de esta villa = y don pedro yañez canobas alferes
mayor = mateo alaxarin = y pedro carlos de
Leante = don luis de mora ferrer = don Juan de
Mora Ramos fiel ex.or = merchor lopez Balenzuela
fiel ex.or = miguel fernandes guerrero = Grabiel de
la fuente martinez = y Juan muñoz polo Regi
dores y capitulares de este conzejo y estando juntos
como tal conzejo Justizia y Regimiento y en forma
del = yo el ess.no Requeri a sus merzedes con una
R.l probision y despacho del señor Gobernador de billa
nueba de los Ynfantes despachada por el conzejo R.l
de castilla por la cual se mande que todos los bezinos
de esta villa que tubiesen yeguas o guaraño lo re
gistren dentro del termino en la R.l probision conte
nido y por sus mezedes bista la R.l probision la to
maron en sus manos y besaron y pusieron sobre su
cabeza como carta de su Rei y señor natural
y en su cumplimiento mandaron se guarde
cumpla y execute como en ella se contiene y para
mas bien cumplir mandaron que el presente ess.no la
haga notoria a los dueños de yeguas p.a que dentro
de ocho dia a la notificazion y notoriedad hagan
el dicho Registro con los pelos y señales y edades
y Ierros de las dichas yeguas potrancas y caballos
y demas crias con apercebimiento que el termino
pasado y no abiendolo hecho se les apremiara como
se hallare por derecho bajo las penas contenidas en dicha
R.l probision = y por cuanto en lo que toca a que la
dicha billa compre caballos que sean de casta y Reco
nozidos y desaminados por el conzejo della y por
hallarse de presente como se halla esta villa sin propios
ningunos para comprar dichos caballos acordaron
que los dueños de las dichas yeguas los compren